

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 2020-252

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veinte (2020).

ARTURO QUINTERO SEPULVEDA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, a través de apoderada judicial, en contra de ALEXANDER RIOS BAUTISTA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, la letra de cambio que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ALEXANDER RIOS BAUTISTA y a favor de ARTURO QUINTERO SEPULVEDA, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000=) por concepto del capital insoluto, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio.
- Por los intereses moratorios solicitados 05 de Julio de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P.

QUINTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado ALEXANDSER RIOS BAUTIASTA, esto es, gerenciageneral@copetran.com.co, por ende, se ordena a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal del demandado, una vez se hayan practicado las medidas cautelares solicitadas en cuaderno adjunto, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación la notificación se entenderá realizada, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **73** QUE SE
FIJO EL DIA: 29 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

6247446f29ffbc8f1e96ee55a0cc1007536ebc4510fe92408dbb4dcb385b4a9a

Documento generado en 28/07/2020 11:33:41 a.m.